



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Barranquilla, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	08001405300320210024100
PARTE DEMANDANTE	JAIME E MUVDI, LYDA SACCONI DE MUVDI Y LUZ CARIME MUVDI
PARTE DEMANDADA	JOANY DE JESÚS GIRALDO ZULUAGA Y DIOSELIN FRANCO DURÁN

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso, dando cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 5 de octubre de la anualidad. Sírvase resolver.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	08001405300320210024100
PARTE DEMANDANTE	JAIME E MUVDI, LYDA SACCONI DE MUVDI Y LUZ CARIME MUVDI
PARTE DEMANDADA	JOANY DE JESÚS GIRALDO ZULUAGA Y DIOSELIN FRANCO DURÁN

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho encuentra procedente fijar fecha para celebración de audiencia inicial, teniendo en cuenta que el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día **veintinueve (29) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**, a las 9:30 am, para llevar a cabo la audiencia inicial, de que trata el artículo 372 y 373 del C.G. del P., la cual se llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura “LIFESIZE”.

SEGUNDO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurren personalmente a la audiencia fijada, en la fecha antes enunciada, donde se surtirán las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, saneamiento del proceso, decreto y práctica de pruebas. Se advierte que, de no comparecer el día y hora señalada, además de no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el numeral 3 del artículo 372 de la norma ibidem, se producirán las consecuencias de que trata el numeral siguiente de la misma regulación.

TERCERO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533080100a50f244d785862fd552053ecdad995e92770a1bf26c4f680d9d100e**

Documento generado en 21/11/2023 08:51:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>